

---

Núm. 1264.

---

Mártes

1841.

30 de Marzo



AÑO NONO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 77.)

2ª seccion.—Circular.—*El Sr. ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 11 de enero último me comunicó la orden de la Regencia provisional del reino del tenor que sigue:*

Durante la guerra civil que ha terminado algunos pueblos quedaron reducidos á cenizas por los facciosos, otros sufrieron quebrantos de consideracion, y multitud de propiedades particulares fueron robadas, destruidas ó notablemente perjudicadas. Imposible es sin duda que en la actual penuria de la nacion puedan subsanarse completamente tantos perjuicios, pero mas de una vez se prometió indemnizar en alguna manera á los pueblos víctimas de su esfuerzo y patriotismo, y justo es ahora procurar cumplirlo. Algunas disposiciones especiales se han acordado ya con este fin, pero falta para adoptar una medida general y uniforme, un dato necesario que es el valor de las pérdidas sufridas sin el cual ni es fácil conocer hasta que punto puedan estas repararse ni calcular la magnitud de los esfuerzos que para ello deben hacerse. Por tanto y para en breve término adquirir las noticias necesarias y poder á su tiempo presentar á las

Córtes un proyecto de ley, la Regencia provisional del reino ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se creará una comision compuesta de personas de conocida ilustracion y patriotismo que gratuitamente y á la mayor brevedad con conocimiento de los espedientes que se instruyan y de los ya instruidos forme un estado de las destrucciones materiales causadas por la faccion en Gadesu, Cœspe, Roa, Nava de Roa, Ramales, Guardamino y demas pueblos que se hallen en igual caso, cuidando de hacer las rectificaciones ó modificaciones necesarias para que aquellas aparezcan debidamente justificadas y valoradas.

2.º Los ayuntamientos de los pueblos que se encuentren en el caso espresado deberán promover desde luego ante el respectivo Gefe político la formacion del oportuno espediente gubernativo con intervencion de la Diputacion provincial para justificar las pérdidas sufridas y su valor apreciado del modo mas exacto posible, nombrándose para las tasaciones un perito por el ayuntamiento y otro por la Diputacion, y en caso de discordia y para dirimirla un tercero por el Gefe político. Los espedientes así que se hallen instruidos se remitirán á este ministerio que cuidará de dirigirlos á la comision.

3.º Con arreglo al resultado que por este medio se obtenga, redactará la misma un proyecto de ley con el objeto de reparar por igual y hasta donde sea asequible, en vista de los recursos con que se pueda contar las pérdidas esperimentadas.—De órden de la Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Las que he dispuesto se publiquen y circulen por medio de este periódico á los ayuntamientos de la provincia á los fines que previenen las preinsertas órdenes. Palma 24 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.*

*Posteriormente con fecha 28 de febrero próximo anterior me comunica dicho Sr. Ministro otra órden de la propia Regencia del tenor siguiente:*

La comision de indemnizaciones nombrada por decreto de la Regencia provisional del reino de 11 de enero último, me ha hecho presente en comunicacion de 18 del actual lo que sigue:—La comision nombrada por la Regencia provisional del reino en virtud del decreto de 11 de enero último, para rectificar los espedientes sobre indemnizar á los pueblos y particulares por daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil, y para formular un proyecto de ley sobre la materia, ha procedido al exámen de los diferentes espedientes

que le han sido remitidos por V. E.; y si bien ha encontrado motivos en unos y otros para darlos por válidos y para proceder con arreglo á ellos á fijar sus cálculos, primera ocupacion sobre la cual debe girar el proyecto de ley á fin de proponer á las Córtes lo necesario para este género de indemnizaciones; no ha podido menos de notar la extrema diferencia que existe entre ellos, tanto respecto á los procedimientos para las transacciones, cuanto por lo que hace á las clases de riqueza en ellos estimada, y reclamada asi por los ayuntamientos, como por los mismos particulares.

Resulta de aqui suma dificultad en agrupar las partidas, que por un orden justo de preferencia deben obtener una debida indemnizacion: unido esto á los multiplicados espedientes que en virtud del expresado decreto se estarán instruyendo en la actualidad, acerca de los cuales es indispensable que rijan unas mismas reglas y principios, para que lleguen á manos de la comision con la uniformidad y concierto indispensables en este género de negocios, ha resuelto, en junta de este dia, consultar á V. E. sobre los diversos medios que en su entender convendrá que se adopten en los espedientes de indemnizacion por las autoridades de las provincias, á fin de que V. E., si lo estima oportuno, se digne proponer á la Regencia una instruccion general y uniforme que pueda ser observada en todas las tasaciones y espedientes que han de servir de base á los trabajos de la comision no menos que á los del gobierno, y posteriormente á los cuerpos colegisladores.

Con este objeto cree la comision que conviene fijar en la instruccion indicada un orden de preferencia, á fin de que en los espedientes se justiprecien con la separacion debida, y siempre por los medios prevenidos en el decreto de la Regencia; á saber, el de los peritos nombrados por los ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en caso de discordia por los Gefes políticos, las fincas ó pérdidas que pertenezcan y correspondan á diversas clases de riqueza.

Adoptado este principio indispensable, en razon á que habiendo de ser lentos los medios de indemnizar es de justicia que obtengan primero esta reparacion las pérdidas mas dolorosas, asi para el estado como para los particulares, podrian clasificarse los espedientes por este orden: 1.º La riqueza inmueble: 2.º La pecuaria: 3.º La mueble.

Estos tres órdenes deberian ser subdivididos en cada espediente en los términos siguientes:

*Riqueza inmueble.*

- 1.º Las fincas ó edificios pertenecientes á los pueblos ó de comun

aprovechamiento, y cuyo restablecimiento sea de absoluta necesidad para el vecindario, como por ejemplo, molinos y otros de este género.

2.º Las casas y bienes de milicianos nacionales, y personas comprometidas con hechos positivos por la causa de la libertad.

En esta clase deberán distinguirse separadamente aquellas fincas que hayan perecido ó sufrido por razon de la defensa de los pueblos, de las que hubiesen sufrido ó sido destruidas sin este requisito.

3.º Las casas y bienes de los demas vecinos.

#### *Riqueza pecuaria.*

En esta clase como en la siguiente se observarán las reglas de preferencia designadas en la anterior, sin perjuicio de las cuales se justipreciarán separadamente.

1.º Los caballos de los nacionales.

2.º Las caballerías ó reses dedicadas á la labranza.

3.º Las destinadas á transportes.

4.º Los ganados de toda especie.

#### *Riqueza mueble.*

En esta clase se cuidará de dar preferencia y separacion, con arreglo á las bases establecidas, á aquella riqueza moviliaria cuya pérdida haya arruinado los medios de subsistencia de sus dueños, y tanto en estos casos como en los demas referentes á esta riqueza, las tasaciones se harán previa informacion, tanto de la realidad de su existencia, como de las circunstancias por cuya consecuencia se perdieron.

Los Gefes políticos remitirán al gobierno los expedientes de indemnizacion que se vayan instruyendo, asi que se hallen corrientes respecto á un pueblo ú particular sobre cada clase de las riquezas enunciadas, dando preferencia en su instruccion por el órden mismo que queda establecido.

Este sistema, ademas de facilitar estraordinariamente la realizacion de los justos proyectos del gobierno, lleva consigo la ventaja de que pueda en esta legislatura acordarse lo necesario á reparar las pérdidas de primera importancia, prosiguiéndose paulatinamente y en las inmediatas á las demas, á fin de que los medios sean efectivos, y las esperanzas concebidas por el importante y patriótico decreto de la Regencia no queden ilusorias ante una terrible imposibilidad, como de cierto habrá de suceder si se tratase de resarcir de



una vez todo lo que ha devastado y consumido la guerra civil de que felizmente se ve libre la nacion.

Convendria asimismo que para su debida rectificacion, con arreglo á las bases indicadas, y con carácter de devolucion, se remitiesen por V. E. á los gefes políticos los expedientes anteriores que obran actualmente en esta comision, y á cuyo efecto se devolverian por esta al Ministerio del digno cargo de V. E.

Y por último, para que las diputaciones provinciales, ayuntamientos y particulares puedan consultar cuanto se les ofrezca sobre el particular, cree esta comision que convendria se publicase la distribucion hecha por la misma entre sus vocales, por razon de las provincias que les son mas conocidas: esta distribucion es como sigue:

De los expedientes relativos á las provincias de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Navarra y Rioja, queda encargado el Sr. D. Miguel Antonio de Zumalacarreghi.

De los de Valladolid, Burgos, Soria y Segovia el Sr. D. José de la Fuente Herrero.

De los de las montañas de Santander, Galicia, Asturias y Palencia, el Sr. D. Angel Fernandez de los Rios.

De los de todas las provincias del antiguo reino de Aragon, el Sr. D. Francisco Javier de Quinto.

De los de las diversas provincias en que está subdividida Cataluña, el Sr. D. Domingo Vila.

De los de las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Jaen, Córdoba, Sevilla, Granada, Málaga y Cádiz, el Sr. D. Julian de Huelves.

De los de Salamanca, Zamora, Leon, Avila y Estremadura el Sr. D. Mauricio Carlos de Ovis.

Los de Valencia, Murcia, Alicante, Castellon y Albacete se designaron para D. Vicente Sancho, pero habiendo este hecho renuncia, corresponden á D. Francisco Cabello, nombrado en su reemplazo por la Regencia provisional del reino.

Estando ausente el Sr. D. Pedro Beroqui no ha podido todavía tomar parte en estos trabajos.—Y enterada de ello la Regencia provisional del reino se ha dignado aprobar la instruccion y demas prevenciones que en el preinserto oficio se contienen, mandando en su consecuencia que se observen por esa provincia en la instruccion de sus respectivos expedientes. De orden de la espresada Regencia lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion, ayuntamientos y particulares de esa provincia y efectos consiguientes.

4.<sup>a</sup> seccion.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Península, á quien di cuenta de las disposiciones que dicté para llevar á efecto la formacion y rectificacion de la estadística de la riqueza de esta provincia, me participa con fecha 14 del actual, que la Regencia provisional del reino se ha servido aprobar mis indicadas disposiciones, y que espera que yo llevaré á cabo tan importante operacion removiendo cuantos obstáculos se ofrezcan.

Al comunicar á los ayuntamientos de la provincia la precitada orden de la Regencia, me considero en el caso de deber recordarles que habiendo principiado ya el término durante el cual han de formar las relaciones de riqueza de los vecinos de su respectivo distrito que no las hayan presentado dentro el plazo señalado al efecto, han de concluir aquella operacion en el espacio de los diez dias que para la misma se señalan en el artículo 7.<sup>o</sup> del decreto de 7 de febrero próximo pasado, sin que puedan escusarse legítimamente de ello por causa ni razon alguna. Yo confio que así cumplirán, arreglándose en un todo á las disposiciones de mi circular de 1.<sup>o</sup> de este mes con lo cual me evitarán el disgusto que sentiria si me viese precisado á tomar providencias para el exacto cumplimiento de cuanto queda mandado sobre el particular. Palma 29 de marzo de 1841.—José Miguel Trias.

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Esta Audiencia territorial por acuerdo del 22 del que rige ha declarado vacante y de provision necesaria la plaza de procurador de este superior tribunal por renuncia de Juan Trujillo que la obtenia: en su consecuencia de orden del mismo se publica en este periódico por término de diez dias para que los aspirantes á ella dentro el término referido presenten sus solicitudes documentadas en su secretaría. Palma 27 de marzo de 1841.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Circular.—La Diputacion acaba de conceder permiso al ayuntamiento de Montuiri para poder redimir con las ventajas que ofrecen las órdenes vigentes, los censos que presta aquella municipalidad al ramo de amortizacion procedentes de conventos suprimidos. Quiere asimismo este cuerpo que los pueblos que se hallen en el ca:

del de Montuiri disfruten de igual beneficio y logren por los medios suaves que ofrecen las indicadas órdenes, descargar sus fondos comunes del gravámen de los censos que muchos pagan en cantidad de consideracion.

Con arreglo pues al decreto de la Regencia del reino de 9 de diciembre último, los ayuntamientos que se encuentren en el caso expresado podrán presentar sus solicitudes al jefe de amortizacion de estas islas para que sean admitidas las redenciones; proponiendo despues á la Diputacion los medios de ejecutarla, y teniendo presente ademas que es urgente presentar sus instancias por espirar en abril próximo el plazo fijado al efecto en el referido decreto. Palma 29 de marzo de 1841.—El presidente *José Miguel Trias*.—P. A. D. L. D. P.—*Ramon Mariano Ballester*, oficial primero.

INDICE de las órdenes y circulares espedidas en todo el mes de marzo de 1841 por las autoridades de la provincia de las islas Baleares, é insertas en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

	Núm.	Pág.
<i>Arbitrios municipales y provinciales: solo se exija sobre ellos el 5 por 100 no debiéndose satisfacer los atrasos del 20 por 100.</i> . . . . .	1257	269
<i>Ayudantes del inspector de la Milicia nacional: deben ser elegidos de entre las filas de esta guardia cívica, y vestir el uniforme que la misma tiene adoptado, y no otro peculiar.</i> . . . . .	1259	288
<i>Boletin oficial de instruccion pública: se distribuyen prospectos de este periódico.</i> . . . . .	1261	301
<i>Causas de fraude y contrabando: resoluciones tomadas con motivo de consultas relativas á los procedimientos de dichas causas</i> . . . . .	1256	261
<i>Contribucion extraordinaria de guerra de 1837: rindan las cuentas de la misma los ayuntamientos.</i> . . . .	1259	289
<i>Créditos contra el estado (certificaciones de): se fija un plazo para su admision á ser liquidados.</i> . . . . .	1260	293
<i>Clases pasivas: todas, de cualquiera procedencia que sean, deben cobrar por Hacienda</i> . . . . .	1262	309
<i>Certificados de pobreza para ser admitidos en el hospital general: precavan los párrocos los abusos que pudieren ocurrir, asegurándose de la certeza de la indigencia del solicitante</i> . . . . .	1263	220

<i>Censos que se prestan al estado: se invita á los pueblos de estas islas rediman los que prestaren.</i>	1264	330
<i>Desertores: procúrese la captura del que se espresa, y cuyas señas se dan.</i>	1254	246
<i>Desertores de nuestro ejército vueltos de la faccion: deben volver á sus antiguos cuerpos á cumplir el tiempo de su empeño.</i>	1258	277
<i>Daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil: sobre indemnizacion de las mismas á pueblos y á particulares.</i>	1264	326
<i>Estadística: se decreta su formacion.</i>	1252	221
<i>Elecciones de diputados á córtes en esta provincia: acta de la junta de escrutinio general.</i>	1254	247
<i>Elecciones de un diputado provincial en Ciudadela: acta del escrutinio general.</i>	1256	263
<i>Fusiles para la Milicia nacional: se comprenden de las fábricas nacionales, prohibiéndose que sean depositados en los almacenes de artillería.</i>	1253	238
<i>Libranzas del estado pendientes de pago: acerca de su centralizacion voluntaria.</i>	1259	285
<i>Memorias y obras pias (fundaciones de): se piden á los pueblos noticias de las que existan de quienes sean sus patronos y compatronos etc.</i>	1256	263
<i>Montes del estado: se piden varias noticias sobre ellos.</i>	1260	294
<i>Malhechores: medidas para su persecucion y esterminio.</i>	1262	310
<i>Nombramientos: al Sr. Serrá subinspector de la Milicia nacional de estas islas en propiedad.</i>	1254	245
<i>Presentados de la faccion habiendo servido antes en nuestras filas: vuelvan á sus antiguos cuerpos.</i>	1263	317
<i>Remate: del predio la Almudayna, etc.</i>	1261	302
<i>Relaciones espresivas de los datos estadísticos que se piden por el gobierno: formen los ayuntamientos las de los vecinos que no las hayan presentado.</i>	1264	325
<i>Subastas: de la reparacion y conservacion de las porciones de carretera que se espresan.</i>	1253	242
<i>Sociedades ó tertulias patrióticas: se cierran.</i>	1254	246
<i>Terrenos repartidos á militares ó braceros por decreto de 4 de enero de 1813: no se les inquiete en su posesion y disfrute.</i>	1253	237

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*



# Indice

clasificado por ramos y autoridades

que comprende

las órdenes y circulares espeditas por las de esta provincia,  
é insertas en el Boletín oficial balear durante el 1.<sup>o</sup> trimestre

del año 1841.

---

GOBIERNO POLITICO.	Núm.	Mes.	Pág.
<i>Aguardiente y licores (renta de): se respeten los arrendamientos que el gobierno ha hecho.</i>	. 1230	ene.	35
<i>Archivo de protocolos: adiciones á sus ordenanzas.</i>	. 1245	febr.	170
<i>Arbitrios municipales y provinciales: no se exija sobre ellos mas que el 5 por 100.</i>	. 1257	mar.	269
<i>Ayudantes del inspector de la Milicia nacional: acerca del uniforme que deben vestir.</i>	. 1259	mar.	288
<i>Boletín oficial de instruccion pública: sobre este periódico.</i>	1242	febr.	135
<i>Clases pasivas: todas, de cualquier procedencia que sean, deben cobrar por Hacienda.</i>	. 1262	mar.	309
<i>Desertores del ejército, procedentes de la faccion: ingresen en sus antiguos cuerpos para cumplir el tiempo de su empeño.</i>	. 1258	mar.	277
<i>Daños y pérdidas ocurridas durante la guerra civil: sobre indemnizacion de las mismas á pueblos y á particulares.</i>	1264	mar.	326
<i>Elecciones de diputados provinciales: acta de la junta de escrutinio del partido de Inca.</i>	. 1226	ene.	1
—: id. del de Manacor.	. 1233	ene.	61
—: id. del de Mahon.	. 1237	ene.	91
—: id. de los de Iviza y Ciudadela.	. 1238	ene.	98
—: id. de las segundas elecciones de Ciudadela.	. 1256	mar.	263
—: se proceda á segundas elecciones en Iviza.	. 1238	ene.	97
—: id., en Ciudadela.	. 1240	febr.	113
— á córtes, y propuesta de senadores: medidas para su ejecucion (suplemento al número).	. 1226	ene.	

	<i>Núm. Mes. Pág.</i>
—: se fija día para su celebracion, y se dictan oportunas medidas.	. 1244 febr. 149
—: acta de la junta de escrutinio general.	. 1254 mar. 247
<i>Empleados ausentes</i> : restitúyanse à sus destinos.	. 1230 ene. 33
<i>Engenacion forzosa del terreno que se espresa para obras de utilidad pública</i> : aviso à los interesados.	. 1236 ene. 85
<i>Estados de sitio</i> : sobre cuando puede ser declarada en tal estado una plaza, y sobre lo que debe practicarse en casos de tumulto.	. 1245 febr. 165
<i>Estadística</i> : se decreta su formacion.	. 1252 mar. 221
<i>Fusiles del Estado</i> : distribucion de los existentes, sin olvidar à la Milicia nacional.	. 1250 febr. 209
— <i>para la Milicia nacional</i> : se comprehen de las fábricas nacionales, prohibiéndose que sean depositados en los almacenes de artillería.	. 1253 mar. 238
<i>Instruccion primaria (escuelas normales de)</i> : sobre su establecimiento en cada provincia.	. 1229 ene. 25
<i>Indultos</i> : se estiende à los militares el concedido en noviembre último.	. 1233 ene. 58
<i>Manifiesto de la Regencia</i> à las provincias de Ultramar.	. 1228 ene. 20
<i>Milicia nacional (contribucion de)</i> : deben satisfacerla los párrocos y economos.	. 1230 ene. 35
— ( <i>subinspector de la</i> ): se nombra en propiedad al señor Serrá.	. 1254 mar. 245
<i>Minas (registros y denuncios de)</i> : sobre quien debe actuar en los expedientes.	. 1230 ene. 37
<i>Montes</i> : los de particulares mientras permanezcan en secuestro tienen el carácter de montes del Estado.	. 1235 ene. 73
—: se piden noticias sobre los pertenecientes al Estado.	. 1260 mar. 294
<i>Memorias y obras pias</i> : quede sin efecto lo mandado acerca del nombramiento de compatronos.	. 1246 febr. 177
—: se piden varias noticias sobre ellas.	. 1256 mar. 263
<i>Minas (direccion general de)</i> : se le da nueva organizacion.	. 1250 febr. 210
<i>Malhechores</i> : medidas para su persecucion y esterminio.	. 1262 mar. 310
<i>Negociados</i> : nueva distribucion de los mismos.	. 1242 febr. 133
<i>Ocurrencias</i> : den aviso los alcaldes de cuanto acaezca notable en sus respectivos distritos.	. 1233 ene. 58
<i>Pastos públicos</i> : acerca de su uso y mancomunidad.	. 1240 febr. 118
<i>Pasaportes para Ultramar é islas Filipinas</i> : requisitos precisos para su expedicion.	. 1249 febr. 197
<i>Presidios</i> : mejoras que deben plantearse en los mismos.	. 1250 febr. 205
<i>Presentados de la faccion habiendo servido ántes en nuestras filas</i> : vuelvan à sus antiguos cuerpos.	. 1263 mar. 317
<i>Reconocimiento de casas por el resguardo</i> : practicándose con arreglo à ley, no osen estorbarlo los alcaldes.	. 1246 febr. 173
<i>Registro civil</i> : nuevo método para llevarle.	. 1248 febr. 189
<i>Relaciones espresivas de los datos estadísticos que se piden por el gobierno</i> : formen los ayuntamientos las de los vecinos que no las hayan presentado.	. 1264 mar. 330

	Núm.	Mes.	Pág.
<i>Sociedades ó tertullas patrióticas</i> : se manda cerrarlas.	1254	mar.	246
<i>Terrenos repartidos á militares ó braceros</i> : no se les inquiete en su posesion y disfrute.	1253	mar.	237

### AUDIENCIA TERRITORIAL.

<i>Bolonia (universidad de)</i> : sobre reconocimiento en España de los estudios hechos en aquella.	1240	febr.	114
<i>Carrera judicial</i> : sobre los documentos con que deben acompañar sus instancias los que aspiren á entrar ó ascender en dicha carrera.	1251	febr.	214
<i>Causas de fraude y contrabando</i> : sobre variaciones en sus procedimientos.	1256	mar.	261
<i>Dimisorias y órdenes mayores</i> : ni confieran estas, ni espidan aquellas los prelados.	1231	ene.	41
<i>Exhortos á países extranjeros</i> : sobre quien debe darles curso.	1231	ene.	42
<i>Escribanos de cámara</i> : acudan á sacar sus títulos los que no le tengan.	1246	febr.	175
<i>Estados de causas</i> : se omita la remision de los que se espresan.	1250	febr.	211
<i>Jueces y magistrados</i> : acerca de su pronta presentacion á los destinos para que hayan sido nombrados.	1251	febr.	213
<i>Prisioneros ó refugiados en países entrangeros</i> : se determina acerca de su destino.	1236	ene.	81
<i>Pleitos (repartimiento de) por turno riguroso entre los escribanos</i> : quede sin efecto una medida de cierta junta que varió este sistema.	1246	febr.	175

### INTENDENCIA.

<i>Aguardiente y licores (renta del)</i> : traspaso del arriendo á otra persona.	1232	ene.	51
<i>Bienes nacionales (compra de)</i> : sobre pago de los mismos.	1242	febr.	138
<i>Contribucion extraordinaria de guerra de 1838</i> : sobre cobro de los débitos.	1232	ene.	52
<i>Censos que se prestan al Estado</i> : acerca de su redencion.	1227	ene.	9
<i>Coscoja ó gargolla</i> : se permita la estraccion de esta planta.	1240	febr.	116
<i>Cigarros de papel de la Habana</i> : se fija el precio en venta de las cajetillas.	1240	febr.	116
<i>Créditos contra el Estado (certificaciones de)</i> : se fija un plazo para su admision á ser liquidados.	1260	mar.	293
<i>Edificios del Estado</i> : se ponen en venta los no necesarios.	1231	ene.	44
<i>Empleados del ministerio de Hacienda</i> : sobre calificacion de los mismos para ser colocados ú ascendidos.	1232	ene.	49
<i>Hierro colado extranjero</i> : sobre pago de derechos á su introduccion.	1240	febr.	117
<i>Libranzas espedidas por el gobierno</i> : se piden noticias sobre ellas.	1228	ene.	17
<i>— pendientes de pago</i> : acerca de su centralizacion voluntaria.	1259	mar.	285

	<i>Núm. Mes. Pág.</i>
<i>Precio regulador de los granos, frutos, caldos y ganados, formado por la intendencia para servir de tipo para las capitalizaciones de los censos y otras cargas, etc. que se deban satisfacer á la Amortizacion.</i>	. 1229 ene. 29
<i>Puertas (derechos de): se arriendan.</i>	. 1234 ene. 65

### *DIPUTACION PROVINCIAL.*

<i>Contribucion extraordinaria de guerra de 1840: reparto á los pueblos.</i>	. 1226 ene. 4
<i>Censos que prestaban los estinguidos gremios: se haga baja á sus perceptores por el catastro de los capitales que representan.</i>	. 1227 ene. 13
<i>que prestan los pueblos al Estado: se les invita á que los rediman.</i>	. 1264 mar. 330
<i>Diezmos (participes legos de): sobre rebaja en el catastro del capital de sus caballerías.</i>	. 1227 ene. 13
<i>Listas electorales rectificadas: se envian á los pueblos.</i>	. 1244 febr. 153
<i>Obras públicas: se piden noticias sobre ellas.</i>	. 1231 ene. 43
<i>Pobreza (certificados de): asegúrense los párrocos de que es real y verdadera la indigencia del que solicita el certificado para ser admitido en el hospital general.</i>	. 1263 mar. 320
<i>Puertas (derecho de): esposicion á la Regencia sobre él.</i>	. 1243 febr. 141
<i>Otra.</i>	. 1245 febr. 171

### *Comision provincial de instruccion pública.*

<i>Boletin oficial de instruccion pública: se distribuyen prospectos de este periódico.</i>	. 1261 mar. 301
<i>Maestros y maestras: reglamento de exámenes.</i>	. 1241 febr. 121

### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.*

<i>Edificios y conventos suprimidos (juntas de enagenacion de): se suprimen, haciéndose cargo la amortizacion.</i>	. 1231 ene. 42
--	----------------

### *Junta auxiliar egecutiva de caminos.*

<i>Subastas: de la reparacion y conservacion de varias porciones de carretera.</i>	. 1253 mar. 242
--	-----------------